

15040 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de noviembre de 1992 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/407/1991, interpuesto por don Fernando Carlos Díaz Delgado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/407/1991, interpuesto por don Fernando Carlos Díaz Delgado, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de noviembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Fernando Carlos Díaz Delgado, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la declaración jurisdiccional efectuada en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, respecto de la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Departamento.

15041 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de noviembre de 1992, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/400/1991, interpuesto por don Luis Quintano Castrillo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/400/1991, interpuesto por don Luis Quintano Castrillo, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de noviembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Luis Quintano Castrillo, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la declaración de nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que este se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, ya decretada en nuestra sentencia de 16 de marzo de 1993; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Departamento.

15042 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 5 de octubre de 1992 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1009/1987 interpuesto por don José Aníbal Álvarez Colado y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1009/1987 interpuesto por don José Aníbal Álvarez Colado y otros, contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de marzo de 1988, desestimatorio de recurso de reposición contra anterior Acuerdo de 13 de febrero de 1987, que determina la provisión de plazas para ingreso en la profesión militar durante el año 1987, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 5 de octubre de 1992, Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don José Aníbal Álvarez Colado, don Juan José Granda González, don Pedro Manuel Sánchez Fariñas, don Emilio Villasante Fernández, don Daniel Argelina Pérez, don Carlos Luis López Alonso, don Luis Carlos Fernández Rodríguez, don Juan Antonio García Aparicio, don Domingo Cañizares Falero, don Cecilio González Mañanes, don Juan Manuel Pombo Luna, contra Resolución del Ministro de Defensa desestimatoria de recurso de reposición formulado por aquellos recurrentes contra otra Resolución del propio Ministro, por la que se denegó a dichos recurrentes la permanencia en el servicio activo hasta la edad de retiro, y contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de marzo de 1988, desestimatorio de recurso de reposición formulado por los mismos contra el punto tercero del Acuerdo del propio Consejo de fecha 13 de febrero de 1987, actos que anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho de los recurrentes a que les sea reconocida la permanencia en servicio activo hasta la edad de retiro. Sin costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Defensa, del Interior y del Departamento.

15043 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 17 de noviembre de 1992 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/406/1991, interpuesto por don Francisco Renedo Orts.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/406/1991 interpuesto por don Francisco Renedo Orts, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de noviembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Renedo Orts, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la declaración contenida en las sentencias de esta Sala de 16 y 17 de marzo de 1992, respecto de la nulidad de pleno derecho del artículo

5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda" y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, también producida en las sentencias dictadas anteriormente, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Departamento.

15044 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de noviembre de 1992 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/402/1991 interpuesto por don José Luis Ortilles Casorrán.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/402/1991 interpuesto por don José Luis Ortilles Casorrán, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de noviembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Luis Ortilles Casorrán, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la declaración contenida en las sentencias de esta Sala de 16 y 17 de marzo de 1992, respecto de la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda" y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, también producida en las sentencias dictadas anteriormente, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Departamento.

15045 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de noviembre de 1992 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/403/1991 interpuesto por don Javier Jiménez Olmos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/403/1991 interpuesto por don Javier Jiménez Olmos, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros, el 20 de diciembre, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de noviembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Javier Jiménez Olmos, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la declaración jurisdiccional efectuada en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, respecto de la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, efectuadas en las sentencias antes citadas, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Departamento.

15046 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de noviembre de 1992, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/404/1991, interpuesto por don Fernando Sánchez Cabeza.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/404/1991, interpuesto por don Fernando Sánchez Cabeza, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de noviembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Fernando Sánchez Cabeza, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la declaración de nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, ya decretada en la sentencia de 16 de marzo de 1992, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»